JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95(46)(094.9)

I. Organización

694. No basta, claro es, la inflexión a través de un recordatorio del cumplimiento de normas por un órgano de la autoridad, para cambiar el signo de la competencia, atribuyendo a la que lo recuerda la facultad de quien normativamente la posee.

«...pues ello truncaría la seguridad jurídica propia del estado de derecho y de la regulación expresa de las respectivas facultades de órganos y departamentos, mediante los cuales se expresa la plural actividad administrativa en el ejercicio de sus funciones...»

(STS 6.4.1967, Sala 4.a)

695. La legislación de montes viene siendo constante al proteger no sólo las situaciones posesorias derivadas de título dominical inscrito.

«...sino las resultantes de posesión quieta ininterrumpida y pacífica durante más de treinta años sin añadir a la primera clase de situaciones requisitos cronológicos de prolongación no establecidos por la Ley, para restringir los supuestos de aplicación de respeto a la posesión prolongada de que se ha hecho mención...»

(STS 31.5.1967. Sala 4.a)

696. El comercio exterior es una verdadera relación jurídica mercantil.

«...en la que la intervención del Estado se centra a las facetas de ordenación programática...»; «...y dentro de tal cuadro de facultades es claro que la acción pública ha de estar inspirada tanto en las realidades económicas exteriores, como por las realidades económicas interiores, dentro de las cuales la posición de quienes realizan actos de comercio exterior queda sujeta al principio de igualdad del administrado ante la norma, esto es, ante las condiciones objetivas e impersonalés a las que el Estado somete el pormenor de las operaciones de exportación...»

(STS 6.6.1967. Sala 4.a)

II. Personal

697. Los ascensos militares que se producen al cesar en la situación de actualidad tienen carácter honorífico.

«...el artículo segundo de la ley 17.7.1953 al decir que «podrán obtener con carácter honorífico el empleo superior inmediato»; inmediato lógicamente referido al que tenía en la situación de actualidad, lo que no supone que el militar en la situación de reserva creada por la ley de 17.7.1953 haya de seguir continuamente todo el movimiento escalafonal de los que están en activo...»

(STS 31.5.1967, Sala 5.a)

698. La Administración puede llevar a efecto el ejercicio de sus facultades disciplinarias de estimar pertinente su uso.

«...sin que exista o se cité precepto alguno que imponga la obligación

de su empleo y menos aún a instancia de parte...»

(STS 10.6.1967, Sala 5.a)

699. Los inspectores sanitarios del INP son funcionarios del Instituto y no son funcionarios públicos dependientes de la Dirección General de Previsión.

«...pues del hecho innegable afirmado en la demanda de que tal Entidad es la gestora del Seguro de Enfermedad no se deduce el carácter de funcionarios públicos de la Administración Central de las litigantes y, por el contrario, su condición de funcionarios del Instituto está inequívocamente reconocida en el artículo 51 del Estatuto de personal del mismo...»

(STS. 14.6.1967. Sala 5.a)

III. Procedimiento

700. En cualquier supuesto el Tribunal conserva sus facultades para apreciar y declarar, aún de oficio, la nulidad en derecho de una orden ministerial que reitera un pronunciamiento inválido por anterior sentencia firme del mismo Tribunal.

(STS 13.4.1967, Sala 4.a)

701. El mayor o menor acierto en la redacción de comunicaciones o informes, siquiera sea calificado con relación a su contenido, no suponen por si la nulidad y menos la inexistencia del trámite a que responde.

(STS 21.4.1967, Sala 4.a)

702. La especialidad del procedimiento de crisis laboral que define el decreto de 10 de octubre de 1958 no significa que sea innecesario el importante trámite de audiencia de los interesados.

«...que no se puede entender cumplido por la supuesta intervención de un enlace sindical...»

(STS 21.4.1967. Sala 4.a)

703. Los artículos 47, 48 y 53 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 son, por su carácter genérico, claramente observables en el procedimiento de crisis laboral, sin detrimento de lo dispuesto en el decreto de 26 de enero de 1944 y en la ley de 22 de julio de 1961.

«...mientras que por el contrario no es aplicable en dicho procedimiento especial el trámite de audiencia de la Asesoría Jurídica que menciona el artículo 91 de la ley de 17 de julio de 1958, pues ni los delegados provinciales de trabajo poseen potestad para solicitar directamente dictamen de los abogados del Estado y el ministro de Trabajo está obligado a que el asesoramiento jurídico que ilustra su decisión se vincule exclusivamente al origen apuntado que puede ser, como en el caso de autos, reemplazado por otro informe equivalente de sus servicios competentes.

(STS 21.4.1967. Sala 4.a)

704. En materia urbanística la acción tutelar del Estado actúa con un fin de coordinación.

«...mantener la unidad necesaria en la ordenación urbana, de tres maneras: a) con un régimen de fiscalización, el del artículo 196; b) con un régimen de recursos, el del 220, y c) con un régimen de directa intervención en la aprobación definipiva del proyecto, del artículo 32 (ley del Suelo)...»

(STS 6.5.1967, Sala 4.2)

705. La incongruencia ha de estimarse en relación de la parte dispositiva de la sentencia.

«...con los términos de la demanda y contestación, sin que, por tanto quepa acogerlos respecto de los razonamientos jurídicos alegados ya por las partes, ya por el órgano jurisdiccional, para fundar el fallo...»

(STS 17.5.1967, Sala 4.a)

 Para que las presunciones sean apreciables como medio de prueba.

«...el énlace entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir, ha de consistir en la conexión y congruencia entre ambos hechos, de suerte que la realidad del uno conduzca al conocimiento del otro por ser la relación entre ellos concordantes y no poder aplicarse a varias circunstancias...»

(STS 20.5.1967, Sala 4.a)

707. Cuestión mera es la que plantea un problema diferente de los contemplados previamente en las relaciones entre el administrado y la Administración.

«...que puede conducir a pronunciamientos de imposible formulación dentro de los términos en que se desarrollarán aquellas relaciones; mientras que argumento nuevo es aquel que válidamente se esgrima, ampliando y reforzando con apoyatura jurídica no aducida previamente alguna pretensión o extremo suscitado ante la Administración, con el resultado de mejorar las perspectivas de estimación de lo postulado sin alterar el ámbito de los pronunciamientos previsibles y ponderables por el órgano o la autoridad limitadas a decidir de modo definitivo...»

(STS 26.5.1967. Sala 4.a)

708. Las licencias de exportación no representan la concesión de una gracia o privilegio ni siquiera con expresión de una actividad excepcional derivada de concesión o juramento permitido por el poder público.

«...sino que denotan el ejercicio de la potestad inspectora del acatamiento a la normatividad establecida. y como indican su naturaleza y su nombre análogos a la de otras licencias no comerciales suponen en cada caso un acto administrativo directamente vinculado a aquella normatividad y nunca pendiente de un optimismo apreciativo que se desentienda de las reglas prefijadas por el propio Estado, en aras de un abstracto interés público contradicho por los elementos de juicio obrantes e nautos...»

(STS 6.6.1967, Sala 4.a)

709. Toda autorización municipal es en el fondo una «valoración de la oportunidad del ejercicio de un derecho».

«...una ponderación de las circunstancias objetivas previstas por la ley como condicionamiento de tal ejercicio, es visto que la prescripción de la exacción fiscal a tenor de la normativa financiera no puede destruir por su propia y exclusiva virtualidad ese conjunto de cortapisas administrativas cuya eliminación constituye el fundamento de las licencias de apertura...»

(STS 27.7.1967, Sala 4.a)

ANTONIO DE JUAN ABAD LUIS ENRIQUE DE LA VILLA GIL